Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo General para la Igualdad de Género

Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Universidad Autónoma de Sinaloa

Dr. Jesús Madueña Molina
Rector

Dr. Gerardo Alapizco Castro
Secretario General

M.C. Salvador Pérez Martínez
Secretario de Administración y Finanzas

Dr. José de Jesús Zazueta Morales
Vicerrector de la Unidad Regional Centro

M.C. Toribio Ordóñez Lagarde
Vicerrector de la Unidad Regional Norte

M.C. Aarón Pérez Sánchez
Vicerrector de la Unidad Regional Centro-Norte

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros
Vicerrector de la Unidad Regional Sur

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2022

Universidad Autónoma de Sinaloa
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

Dirección de Editorial
http://editorial.uas.edu.mx

Edición con fines académicos.

Hecho en México.

Índice

Presentación 9

Reglamento de Integración
y Funcionamiento del Consejo General
para la Igualdad de Género

Capítulo I. Disposiciones generales 13
Capítulo II. De la integración 15
Capítulo III. De las funciones 19
Capítulo IV. Del funcionamiento 21
Capítulo V. De quien preside y de las secretarías 25
Capítulo VI. De las comisiones 29
Transitorios 31

Presentación

El presente reglamento surge de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9.°, fracción I; 12, fracciones IV y V; 15, fracción III; 16, fracción III y VI; 18, fracción XI; 29 y 30, fracción IX y XXI de la Ley General de Educación. También con los artículos 7.°, 8.°, 10.°, 42, 43 y transitorio décimo de la Ley General de Educación Superior. Asimismo, con los artículos 1, 5, 34, fracción II; 36, fracción II y 38, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Así como con las disposiciones en materia laboral establecidas en los artículos 2, 3, 3 bis, 47, 51, 56, 132, 133 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.

El punto de partida para la conformación del Consejo General ha sido lo descrito en los objetivos contenidos en el *Plan de Desarrollo Institucional Con Visión de Futuro 2025*, específicamente en el eje quinto titulado Vinculación Institucional y el Compromiso Social, en el que se destaca el deber de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) con la sociedad que la compone y rodea, y garantizar el trabajo coordinado de las diferentes áreas institucionales para actividades que aporten a la comunidad.

Los mandatos a que hacen referencia el artículo 1.° y 4.° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, así como los convenios, tratados internacionales suscritos por México y leyes generales en materia de igualdad y derechos humanos, son de observancia general en todo el país y, por consiguiente, vinculan a todas sus instancias y dependencias, entre ellas las universidades.

La UAS camina hacia la igualdad sustantiva al dar prioridad efectiva a la promoción de igualdad de trato y oportunidades a la comunidad estudiantil, académica y administrativa, y promover políticas incluyentes, transversales, con perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos.

Es compromiso fomentar una educación humanista, equitativa e inclusiva; de respeto a la dignidad de las personas, favoreciendo el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas ellas; buscar asegurar su acceso, tránsito, permanencia y egreso oportunamente, así como eliminar las barreras al aprendizaje y de estereotipos de género.

También existe interés de contribuir a la igualdad sustantiva para construir relaciones laborales dignas, justas e incluyentes en la UAS, por lo que es necesario incentivar una cultura de corresponsabilidad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral-familiar-personal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 31 y 34, fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica y el artículo 28, fracción II del Estatuto General de la UAS.

Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo General para la Igualdad de Género

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1
El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento del Consejo General para la Igualdad de Género de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS).

Artículo 2
El Consejo General para la Igualdad de Género fungirá como un órgano colegiado de coordinación, interlocución, deliberación, asesoría y consulta cuyo objetivo es revisar, acordar y definir estrategias y acciones para la implementación de políticas, planes y programas en materia de igualdad de género en la institución.

Artículo 3
El Consejo General también habrá de establecer las pautas de colaboración, corresponsabilidad y participación propositiva que deban darse entre las unidades académicas (UA) y organizacionales (UO) de la Universidad para transversa-

lizar la perspectiva de género; prevenir, atender y sancionar las violencias, y lograr la igualdad sustantiva.

Capítulo II
De la integración

Artículo 4
El Consejo General para la Igualdad de Género de la UAS estará integrado por:

I. Rectoría, que fungirá como Presidencia;
II. Secretaría General, que se desempeñará como Secretaría;
III. Dirección General del Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que será la Secretaría Ejecutiva;
IV. Secretaría Académica Universitaria;
V. Secretaría de Administración y Finanzas;
VI. Coordinación General de Planeación y Desarrollo;
VII. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
VIII. Dirección General de Investigación y Posgrado;
IX. Dirección General de Recursos Humanos;
X. Dirección General de Extensión de la Cultura y los Servicios;
XI. Dirección General de Comunicación Social;
XII. Vicerrectorías de las Unidades Regionales;
XIII. Unidad de Bienestar Universitario;

XIV. Dirección General de Educación Superior;
XV. Dirección General de Escuelas Preparatorias;
XVI. Defensoría de los Derechos Universitarios;
XVII. Las Presidencias de los Colegios Académicos;
XVIII. Secretaría General del SUNTUAS Sección Académicos, y
XIX. Secretaría General del SUNTUAS, Sección Administrativos.

Artículo 5
Quienes integran el Consejo General para la Igualdad de Género gozarán de voz y voto.

Artículo 6
El Consejo General para la Igualdad de Género se instalará y tomará protesta en la primera sesión.

Artículo 7
La Presidencia del Consejo General para la Igualdad de Género tendrá a su cargo la representación de este. En su ausencia será sustituido por la persona a cargo de la Secretaría.

Artículo 8
En caso de ausencia de la Secretaría o cuando esta sustituya a la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva realizará sus funcio-

nes como Prosecretaría, que conservará el derecho a voz y voto y fungirá como tal mientras dure la ausencia.

Artículo 9
La posición de integrante del Consejo General para la Igualdad de Género será permanente mientras continúe en la representación administrativa. Tendrá carácter honorífico, personal e intransferible.

Capítulo III
De las funciones

Artículo 10
El Consejo General para la Igualdad de Género tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de las acciones sustantivas para la institucionalización y transversalización de la Igualdad en la UAS;
II. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas de igualdad de género;
III. Aprobar y dar seguimiento al Plan de Igualdad de Género de la Universidad;
IV. Evaluar los avances en materia de Igualdad de Género de las UA y UO de la Institución;
V. Recomendar acciones que favorezcan el establecimiento de relaciones de coordinación y colaboración con instituciones académicas, públicas, privadas, sociales, nacionales e internacionales;
VI. Formular y evaluar el programa de trabajo anual del Consejo General;

VII. Mantener informado al H. Consejo Universitario de las actividades realizadas, y
VIII. Las demás funciones que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV
Del funcionamiento

Artículo 11
El Consejo General para la Igualdad de Género celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al año. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo determine el propio Consejo, lo solicite la Presidencia o cuando la urgencia del asunto lo amerite.

Artículo 12
Las sesiones serán convocadas por la Presidencia y, en caso de ausencia, por la Secretaría, quien en la sesión respectiva tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo. Las sesiones podrán declararse permanentes e integrarse de varias sesiones.

Artículo 13
En las sesiones se observarán las reglas siguientes:

I. La notificación para las sesiones se hará, al menos con cinco días de anticipación, en las ofici-

nas y correos registrados de quienes integran el Consejo General. Cuando la sesión tenga carácter de extraordinaria se citará con al menos dos días hábiles de anticipación, excepto que se trate de asuntos urgentes;

II. Las convocatorias serán por escrito y contendrán:
    a. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;
    b. El orden del día propuesto;
    c. La modalidad de la sesión: presencial, mixta o virtual.

III. La convocatoria se acompañará de la documentación respectiva y el acta de la sesión anterior, en su caso;

IV. Para celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá de *quorum*, es decir, contar con la presencia de al menos la mitad más una persona integrante del Consejo;

V. La inexistencia de *quorum* será declarada por la Presidencia del Consejo una vez que transcurran treinta minutos a partir de la hora convocada;

VI. En caso de no celebrarse la sesión en la fecha primeramente convocada, deberá hacerse una segunda convocatoria cuyo plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir el envío de documentos;

VII. La sesión convocada en los términos anteriores podrá efectuarse con las personas integrantes del Consejo que concurran;
VIII. Los acuerdos en el Consejo se adoptarán por el voto de la mitad más una persona que esté presente en la sesión;
IX. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate;
X. En ningún caso se considerarán las votaciones de las y los miembros ausentes, y
XI. Las votaciones serán, preferentemente, económicas.

Artículo 14
Las sesiones del Consejo se celebrarán de acuerdo con el siguiente orden:

I. Comprobación de asistencia y verificación del *quorum*;
II. Aprobación del orden del día;
III. Aprobación del acta anterior, en su caso;
IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día, y
V. Asuntos generales, en su caso.

Cuando las sesiones sean programadas para un solo efecto, no se tratarán asuntos generales.

Artículo 15
Las sesiones serán públicas, a menos que el Consejo acuerde lo contrario, y se celebrarán en las instalaciones de la Universidad o donde se considere conveniente.

Capítulo V
De quien preside y de las secretarías

Artículo 16
La Presidencia del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar al Consejo ante las autoridades universitarias y ante los organismos o dependencias externas;
II. Ser ejecutora de los acuerdos que, por su propia naturaleza, correspondan al Consejo;
III. Invitar a personas físicas o morales a través de sus representantes cuando así lo considere conveniente, y
IV. Las demás que sean afines.

Artículo 17
La Secretaría del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Acordar con la Presidencia la convocatoria y el orden del día de la sesión respectiva;

II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día;
III. Tomar lista de asistencia y verificar el *quorum*;
IV. Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez;
V. Coordinar el cumplimiento del orden del día durante las sesiones;
VI. Realizar el cómputo de los votos emitidos;
VII. Llevar el registro de las comisiones que se integren;
VIII. Presentar al H. Consejo Universitario las propuestas de acuerdo para su autorización, y
IX. Las demás que sean afines.

Artículo 18
La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Acordar con la Presidencia y la Secretaría del Consejo asuntos que le encarguen;
II. Integrar las convocatorias respectivas y la documentación correspondiente al desahogo del orden del día;
III. Elaborar las actas de cada sesión;
IV. Dar seguimiento a los acuerdos y documentar su cumplimiento;
V. Proponer la integración y funcionamiento de las comisiones que se requieran;

VI. Coordinar los eventos y actos que acuerde el Consejo;
VII. Informar a quienes integran el Consejo sobre los asuntos que les correspondan:
VIII. Asesorar a quienes integran el Consejo, y
IX. Las demás que sean afines.

Capítulo VI
De las comisiones

Artículo 19
El Consejo General para la Igualdad de Género podrá funcionar a través de comisiones permanentes y especiales para el tratamiento de asuntos específicos que sean de su competencia. Las comisiones tendrán voz pero no voto.

Artículo 20
Las comisiones se integrarán con al menos tres personas del Consejo. En las comisiones especiales, dichas personas durarán el tiempo que fije el Consejo para la emisión de los dictámenes.

Artículo 21
Cada comisión elegirá a una persona entre sus integrantes para coordinar las sesiones; en su ausencia, será sustituido por otro integrante de la misma que se encuentre presente en la sesión.

Artículo 22
Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos encomendados por el Consejo y funcionarán válidamente con al menos la mitad más una persona que la integra.

Artículo 23
Las comisiones se reunirán de forma pública a menos que el Consejo determine lo contrario.

Artículo 24
El Consejo General para la Igualdad de Género determinará en cada caso el plazo para la emisión del dictamen que contendrá la recomendación o propuesta correspondiente. La Presidencia, en todos los casos, comunicará las recomendaciones o propuestas a nombre del Consejo.

Transitorios

Primero
Este reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario con fecha del 27 de enero de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los principales órganos de difusión de la Universidad.

Segundo
Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que actualice la normatividad involucrada en la aplicación de este Reglamento.

La edición del *Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo General para la Igualdad de Género*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata.
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

UAS
CON VISIÓN DE
FUTURO
2025